

Decreto 736/92

Adecuase el nivel escalafonario asignado a los asesores de gabinete, al nuevo régimen aprobado por Decreto 993/91.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos N° 479/90 y modificatorios y el Decreto N° 367/91 y modificatorio y,

CONSIDERANDO;

Que por el Decreto N° 479 / 90 se procedió a establecer en el ámbito de los Ministerios y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION sus correspondientes Subsecretarías como así también la conformación de sus gabinetes.

Que con posterioridad, mediante el dictado del Decreto N° 1691/91 parte de esas Subsecretarías fueron jerarquizadas elevándolas al nivel de Secretaria.

Que por Decreto 367/91, modificado por su similar N° 946/91, se autorizó la creación del cargo de Subsecretario Adjunto y se creó la Subunidad Secretaria Privada en las unidades Ministro, Secretarías y Subsecretarías Ministeriales y de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en razón de la aludida jerarquización resulta necesario derogar lo normado por el Decreto N° 367/91 y modificatorio en lo atinente a la creación del cargo de Subsecretario Adjunto, con excepción de los correspondientes a la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por otra parte, resulta conveniente proceder a la derogación del Decreto N° 647/90 por el cual se creó, en el ámbito de cada Subsecretaria Ministerial, una unidad de Coordinación Ejecutiva.

Que, asimismo, es necesario redefinir las plantas de gabinete de cada nivel político de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que resulta conveniente adecuar el nivel escalafonario asignado a los asesores de gabinete, al nuevo régimen escalafonario aprobado por Decreto 993/91.

Que en virtud de lo dispuesto por las leyes N° 23.996 y 24.018 han perdido significación las prescripciones del artículo 75 del Decreto N° 2476/90, razón por la cual resulta conveniente proceder a su derogación.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE

DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - El gabinete de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la CASA MILITAR, se integrará con la cantidad de cargos y categorías del Escalafón aprobado por Decreto N° 993/91, de acuerdo con las necesidades de cada jurisdicción, sujeto a que su costo total no supere el monto que surge de la valorización de los cargos que se detallan a continuación:

Ministros: hasta CUATRO (4) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto N° 993/91.

Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION: hasta CUATRO (4) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto 993/91.

Secretarios Ministeriales: hasta TRES (3) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón aprobado por Decreto 993/91.

Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Jefe de la CASA MILITAR: hasta TRES (3) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto 993/91.

Subsecretarios Ministeriales: hasta DOS (2) cargos del nivel "A" - grado "1" del escalafón instituido por Decreto 993/91.

Los Ministros y Secretarios de la Presidencia DE LA NACION y el Jefe de la CASA MILITAR, fijarán por resolución el detalle de los cargos y niveles escalafonarios de los respectivos gabinetes, sobre cuya base se efectuarán las designaciones necesarias.

Art. 2° - Establécese para las unidades Ministro, Secretario y Subsecretario de los Ministerios y de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Subunidad Secretaria Privada, la que tendrá como función, asistir en el apoyo administrativo a las mencionadas unidades, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Las Subunidades Secretaria Privada de los Ministros y Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION se integraran con TRES (3) cargos de nivel "B" - grado "1", del escalafón aprobado por Decreto 993/91.

b) Las Subunidades Secretaria Privada de las unidades Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de los Ministerios, se integraran, con DOS (2) cargos de nivel "B" - grado "1" del escalafón aprobado por Decreto 993/91.

En todos los casos, el régimen del personal de las mencionadas Subunidades se asimilará al previsto para los Asesores de Gabinete dado por el REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA, Ley 22.140 y su reglamentación.

Art. 3° - El Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá crear en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo.

En la respectiva resolución de creación se hará expresa mención del alcance y de las áreas cubiertas por la delegación de facultades, la que sólo podrá alcanzar aquellas que son propias del Subsecretario titular, con exclusión de las que el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION pueda haber delegado directamente en los mismos.

Art. 4° - Los Subsecretarios Adjuntos aludidos en el artículo anterior percibirán la remuneración correspondiente a los asesores de gabinete, con más un complemento, no remunerativo y no bonificable, que será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del nivel escalafonario de aquéllos.

Art. 5° - Los cargos comprendidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente decreto no estarán alcanzados por las disposiciones del artículo 27 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios, texto según artículo 5° del Decreto N° 1887/91.

Art. 6° - Deróganse el artículo 8° del Decreto 479/90, los Decretos N° 647/90 y 367/91, modificado por su similar N° 946/91, y el artículo 75 del Decreto 2476/90.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM. - Domingo F. Cavallo.

